# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y

CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 13 DEL AÑO 2019.

No. 15 -

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 48.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....PÁG. 24

20	CERA SECCIÓN		SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019
Capos .	MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SADER:	XV.	Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
GOBIERNO CONSTITU DR.	CIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:	XVI.	Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
ESTADO DE OAX	NCA .	XVII.	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
ODER LEGISL	ATIVO	XVIII.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
DECRETO No. 48 LA SEXAGÉSIM BOBERANO DE C	A CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y	XIX.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
TODENANO DE C	neovo:	NEE	A BOWN OF BUTTON THE TWO A MINER SET WAS A PROPERTY OF
	DECRETA:	XX.	Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funcionas tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero,
	S DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, BENEMÉRITO ÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCIO FISCAL 2019.	XXI.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
X = 2 (48)	TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	XXII.	Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica
	CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	W 8	o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
	posiciones de esta Ley, són de orden público e interés general y tienen por objeto n, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública	XXIII.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Município por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias,
Para dar cumplimi ecaudación previs	ento á la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la	9 118	Asignaciones, Subsidios, Financiamientos,
THE REPORT OF STATE OF	a en la misma. s efectos de esta Ley, se entenderá por:	XXIV.	Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de blenes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
	orios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y s de ejecución;	XXV	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
forma	adero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por condiciones no pueda dar la explotación agricola;	XXVI.	Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
	orado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso	XXVII.	MIs: Metros;
	n, a través de la Comisión Federal de Electricidad;	XXVIII.	M <sup>2</sup> : Metro cuadrado;
IV. Apart.	sciones. Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por cto del Estado a favor de los municípios;	XXIX.	M³: Metro cúbico:
	echamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, ificables como impuestos derechos y productos;	XXX.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
	La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación al hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del sto;	XXXI.	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un
percib	intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser dos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un		servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
crédito	<ul> <li>выплатниками сель мест песеновым польше и сельностью странственных польшений польше по выплатний передостью польше по передостью польше по передостью польше по передостью по передостью</li></ul>	XXXII	Organismo desconcentrado. Esta forma de organización pertenece a las Secretarias de
munic oficine	de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos pales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y s municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y s adquiera por prescripción positiva;		Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para
MEANS.	enovalednikatike, mis avadamusi kanganito		resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley;
Munici éstos	de Dominio Público: Son los de uso comun; los inmuebles destinados por el pio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no		este tipo de organismo nace a través de una Ley, Décreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
archive	ustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas; manuscritos, is, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros similares;	XXXIII.	Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin
	: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, ue esta lo ejerza a nombre propio;	XXXIV.	formar parte de la administración pública;
	tista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la ación de obra pública o servicios relacionados con la misma;		Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Lay de Coordinación Fiscal,
cargo	uciones de mejoras. Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación	XXXV.	Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
fiscal; XIII. Conve	nio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere	XXXVI.	Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
	os y obligaciones;		

### TERCERA SECCIÓN 25

### SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza:
  - XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
  - XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
  - XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfálto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, almbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
  - UMA: Al yalor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
  - Ll. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarías productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesoreria, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Pago en efectivo;

- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Antículo 7. La contratación de deuda y la conformación de obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado pera su aprobación.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Evangelista Analco, Benemérito Distrito de Ixtlân de Juarez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DAXACA	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	EN PESOS
TOTAL	\$2,146,118.27
IMPUESTOS	\$8,100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$8,100.00
Impuesto Predial	\$8,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$100.00
DERECHOS	\$89,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$8,900.00
Mercados	\$2,100.00
Panteones	\$3,800.00
Rastro	\$3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$80,900.00
Aseo Publico	\$3,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$3,500.00
Licencias y Permisos	\$700.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$1,800.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$13,000.00
Servicios Prestados por la Autoridades de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad	\$12,400.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	\$46,000.00
PRODUCTOS ·	\$2,000.00
Productos	\$2,000.00
Productos Financieros	\$2,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$11,000.00
Aprovechamientos	\$11,000,00
Multas	\$1,000.00
Donativos	\$10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$2,035,218.27 -
Participaciones	\$1,384,996.86
Aportaciones	\$650,218.41
Convenios	\$3.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 1 de octubre de 2016 en el Diario Óficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

### 26 TERCERA SECCIÓN

### TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS EL PATRIMONIO

### Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Osyana.

Articulo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del articulo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

	TABLA DE VALORES DE S	SOLEO .
196	SAN JUAN EVANGELISTA DE IXTLÁN D	ANALCO, BENEMÉRITO DISTRITO DE JUÁREZ, OAXACA
IMPUESTO ANUAL MÍNII	мо	
Suelo Urbano	2 SMVG	2019
Suelo Rustico	1 SMVG	8

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide al cobro de diferencias que deba hacerse por al Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 16. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de-Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan;

### SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eléven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leves.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera, Mercados

Artículo 21, Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artícuto 22. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas fisicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23.El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuolas:

Ŧ	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
Į,	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$45.00	Por dia	
n.	Vendedores Ambulantes mayoristas.	\$170.00	Por dia	
111.	Vendedores Ambulantes (Gas).	\$2,000.00	Anual	

### Sección Segunda. Panteones

Articulo 24. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Titulo Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesoreria, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Perpetuidad	\$300.00
II. Construcción o reparación de monumentos.	\$300.00

### Sección Tercera, Rastro

Artículo 27. Es óbjeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o pór disposición de Ley, en los términos previstos en el Titulo Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Qaxaca.

Artículo 28. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que solicitan los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

### SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

### TERCERA SECCIÓN 27

Articulo 29. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Matanza de Ganado	\$55.00	Por evento
b) Ganado Porcino.	\$55.00	Por evento
c) Ganado Bovino.	\$55.00	Por evento

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera, Aseo Público

Articulo 30. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Articulo 31. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpla de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 32. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 33. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
Recolección de basura en casa- habitación.	\$25.00	anuales	

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 35. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	
<ol> <li>Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.</li> </ol>	\$55.00	
II. Actas convenio	\$155.00	

### Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- 1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

 Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera, Licencias y Permisos

Articulo 35. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39: Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se reflere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40. El pago del derecho a que se reflere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA	
l,	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$250,00	1,1

Articulo 41. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Articulo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Articulo 42. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Articulo 43. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales a las que el Município les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

INSCRIPCIÓN	REFRENDO
\$150.00 anual	\$150.00 anual
\$150.00 Anual	\$150,00 Anual
\$150.00 Anual	\$150,00 anual
\$100.00 Anual	\$100.00 Anual
\$120.00 Anual	\$120:00 Anual
	\$150.00 anual \$150.00 Anual \$150.00 Anual \$100.00 Anual

Artículo 45. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

### Sección Quinta. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 46. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 48. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
Ŀ	Permiso de conexión a la red de agua- Potable.	Uso domestico	\$150.00	Por evento
11.	Agua Potable por toma.	- Uso domestico	\$35.00	Anual

Artículo 49. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

### 28 TERCERA SECCIÓN

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD Por evento	
Permiso de conexión a la red de drenaje.	\$150.00		
II. Drenaje sanitario por casa habitación	\$35.00	Anual	

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección Sexta. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Visildad

Artículo 50. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 52. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso para carga y descarga	\$60.00 Por evento

### Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 53. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se reflere el artículo anterior.

Artículo 55. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00 anuales

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de Jos cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

### Sección Única Productos Financieros

Articulo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesoreria de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 59. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artícuto 60. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, gode o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengán los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

### Sección Primera, Multas

Artículo 61. Se consideran multas las fallas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO			CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.			\$400.00
II. Grafiti en bienes del Municipio.	8		\$600.00
III. Orinar y defecar en la via públic	a		\$260.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$ V.V	*	\$250,00
V. Riña en la vía pública.		1/2	\$400.00
VI. Por obstruir la via pública			. \$100.00

### Sección Segunda, Donativos

Artículo 62. El Municipio percibira aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

### Sección Única. Participaciones

Artículo 63. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

### Sección Única. Aportaciones Federales

Articulo 64. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artícuto 65. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociáciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO.La presente Ley entrarà en vigor el dia primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

### TERCERA SECCIÓN 29

### Anavo

MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÂN DE JUÂREZ, OAXACA.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municiplo de San Juan Evangelista Anaico, Benemérito Distrito de Ixt

OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
	Ingresos, Tanto De los percibidos	Lograr El Objetivo Que Nos Hemos Trazado El Cual Nos Permitirá Mejorar Las Condiciones De Vida dentro de la población.

1		TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	. 1396,425,24	\$418,201.60	£48,304.13
_	A.	Aportagones	-	\$206,431.24	6410,297.50	\$466,000.16
_	1	Coverin		64.00	\$3,00	\$5.00
	0	Fordos Cistinios de Apenadores				
	0	Transferencies, Subsidies y Subvenciones, Pensiumes y Adhaciones	10.00	\$0.00	\$1,00	10,50
		Cross Transferencias Fockings Etrapotadas	0.00			
8	-	INGRESOS DERIVADOS DE PINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$6.00	\$0.00	\$0.60
	A	Professo Derivadas de Financiamientos			9	
4	-	TOTAL, DE RESULTADOS DE HIGRESOS	\$0.00	\$1,780,410.34	\$1,847,176.50	\$1,641,648.03
		DATOS WEOKMATIVOS	me tales in		2	
	1	Ingresos Danvedos de Financiamentos con Fuerre de Pego de Heisesia de Ultre Dispuescion	\$6.66	\$0.00	\$6.00	\$8,06
	1	Ingresse Dermintos de Ferundamientos pas Fuerte de Pago de Trensferencias Federales Elegatiodos	16.66	\$0.00	\$0,00	30,00
	1	Ingreese Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$6,00	\$6.00	\$5.60
-	$\vdash$				1	
	1					

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogênea de la información financiora y de los formatos e que hisce referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Financiaras Públicas del Município de San Juan Evangelista Analco, Benemento Distrito de Intlân de Juárez, Osaraca, para el ojercicio fiscel 2019.

### Anexo II

		PROYECCIONES DE INGRE	SOS-LDF		-60	Ū.
		(PERGE) (CIPRAS HOMINALES)				
		CONCEPTO *	Alio 2018	Año 1(m26)	ARO 2	AÑO
T		INGRESOS DE LIBAE DISPOSICION	\$1,495,806.06	\$1,548,263.35	\$0.00	10,00
17	A	Implettos	38,100.00	\$9,383.00	\$0.00	80.00
	В	Cuotas y Aportadones de Segundad Social	80.00	R1.00	\$0.00	90.00
7	c	- Coverhockines de Mejores	80.00	10.00	\$0.00	\$0.00
	b	Derestos	\$89,800,00	502,043.00	\$0.00	\$0.00
0	T	Production	12,000.00	\$2,070.00	\$0.00	50.00
***	7	Agrovacharolania	\$11,000.00	\$11,385.00	\$0.00	\$0.00
	ū	Ingresos por Ventas de Berest y Services	\$0.00	\$0.00	\$0,00	30.00
	н	Palimpotonee	21,294,996.00	11,431,471.75	\$10,00	10.00
		intentivos Derivados de la Colaboración Física	\$0.00	\$0.00	\$0.00	10.00
	3	Transferencies	\$0.00	\$0.00	10.00	50.00
ī	R	Conventors	50.00	\$0.00	-30.00	10.00
	L	Circs Ingresos de Libre Disposición	80.00	\$0.00	10.00	.00,00
7	-	TRANSFERENCIAS FEDERALES KYDURYADAS	\$880,221,41	1477,976.18	\$0,00	\$0.00
-	A	Aportaciones	8860,218,41	\$672,978.08	\$0.00	\$0.00
	8	Conversion	13.00	£2.11	50.00	50.00
Т	e	Fendes District de Apotecianes	80.00	\$8.00	\$0.00	\$0.00
	0	Yzandoronicas, Substitutes y Subversiones, Persiones y Juliquianes	10.00	\$0.00	10.00	20 00
		Otran Translatenciae Federalus Efiquetaties	\$0.00	80.00	50.00	80.00
3		DIGREBOS DEFOVADOS DE FINANCIAMIENTOS	10.00	£0.00	\$0.00	10.00
	A	Ingresos Derivados de Finenciamentos	10.00	80'00	\$0.00	10 00
٠	7	TOTAL DE RIGHESOS PROYECTADOS	\$2,146,116.27	\$2,521,233.61	\$8.00	\$0.00
		DATOS DE ORBATIVOS				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fueixo de Pago da Rocursos de Libra Calposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	20.00
	*	lograms Detrocks de Financiamentos ser Funtos de Pape de Transferences Federales Electrodes	\$0.00	30.00	50.00	10,00
	3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	30.00	\$0.00	20.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Evangelista Analco, Benemérito Distrito de Ixtián de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

### Anexo III

_	_	RES	ULTADOS DE ING	RESOS-LDF		
	1		(PESOS)			
		сонсьято	ANO 3	AÑO 2016.	ARO 2017	ARO DEL EJERCICIO VIGENTE (TERGER TRIMESTRE SEPTIEMBRE 2018)
1.		INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	00.00	\$1,581,978.00	\$1,428,875.00	\$1,152,641,82
	A	Impruestos		\$6,800,00	. \$7,800,00°	\$3,138.10
		Custos y Aportacionios de Depundad Social				
U	G	Contribucionas de Majores			- 25	
-	8	Darachia	1	\$40,000.00	\$48,600.00	86A 160 CC
	*	Pinkilles		\$1.00	\$2.00	41,462.9
-		Аргонопилично	-	\$4,600,00	\$30,000.60	\$4,696.0
	G	Ingraso por Vertas de Bienes y Servicios		W 1.75		
	H	Participations in Coleboración Fiscal		\$1,390,874,00	(1.334,773.00	\$1,077,49K ()
=	1	Transferences				
		Converses				
	1	Onos legresos de Libre Disposación				

### Anovo I

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$2,146,118.27
NGRESOS DE GESTIÓN	1 7		\$110,900.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,100.00
Impüestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,100.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	. \$89,800.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	Rocursos Fiscales	Corrientes	\$80,900.0
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$2,035,218.27
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes .	\$1,384,996.8
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$913,046.4
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$452,351.5
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	511,626.4
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$7,972.4
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.0
Eondo de Extracción de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.0
La Federación	Recursos Federales	Corrientes	. 0.0
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$650,218.4
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$399,361.1
Fondo de Aportaciones pare el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Cludad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$250,857.26
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$3.0
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.0
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.0
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$2.0
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.0
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	\$0.0
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.0
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$0.0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos	Fuentes	\$0.00

De conformided con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Evangelista Analco, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxeca, para el ejercicio fiscal 2019.

para el ejercicio fiscal 2019.

Ixtlán de Juárez, Oaxaca,

# ANEXO

# CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

CONCETTO   Anal   Every   Freeze   Marco   M	CONCEPTO											ii -		s	
	St. 146, 118, 27   \$172, 571, 100   \$175,00	CONCEPTO	Ancel	Enero	Februso	Matto	Abril	Wayo	Junio	Julio	Agesto	Septlembre	Octubre	Woviembre	Dictembre
	100   100	Ingresos y Otros Beneficios	22,146,118.27	\$123,571,00	\$184,513.00	\$185,713.00	01,217,2814	\$185,712,00	\$185,612,00	\$185,712.00	\$185,712.00	\$185,712.00	\$185,712.00	\$185,729.13	\$168,707.54
Processes   Proc	100   100	Impruestos	\$8,106.00	\$675,00	1875.00	\$675.00	\$675.00	\$475.00	3675.00	\$375.00	\$875.00	\$675.00	3476.00	\$576.00	\$675.00
December   24,000	1998   1998	Impuestos sobre el Patrimanio	\$8,100.00	36,5,00	\$675.00	\$675.00	8.5.8	\$675.00	\$675.00	\$675.00	86.500	\$675.00	\$675.00	3675.00	3675.00
Production   Pro	Description of the control of the	Derectios	139,800.00	17,412.00	\$7,482.00	\$7,482.00	57,487,00	\$7,482.00	57,482.00	\$7,482.00	17,482.10	\$7,482.00	\$7,482.00	\$7,498.00	37,482.00
Description services         SECTION S	Prestaction dos Servicios   \$50,500.00   \$6,711,00   \$6,711,00	Derachos por el uso, soce, aprovechamiento o esploración de Blenus de Domino Público	28,800.00	\$74:00	\$741.00	\$741,00	\$741.00	\$741.00	\$741.00	\$741.00	5741.00	5741.00	\$741.00	3749.00	5741.00
President         Stronto	### \$1,000.00 \$9.00 \$100.00 \$1	Derechos por Prestación de Servicios	00.002,088	26,741,00	56,741 00	\$6,741.00	56,741.00	56,741.00	56,741.00	\$6,741,00	\$6,741,00	56,741,00	\$6,747.00	\$6,749,00	\$6,741.00
Production to compression of \$1,100 to the Production of	100	Productos	22,000.00	30'05	\$108.05	\$200,00	00'0025	\$260.00	\$100,00	\$200.00	00'0023	00'000\$	\$200.00	00 0825	5209.00
Production to compared we this bay of the state of this base of the state of this base of the state of this base of this b	on no compensation an elevation and vegetics.         \$2.00         \$0.00         \$0.00           chamientos         \$111,000.00         \$0.00         \$0.00           chamientos         \$111,000.00         \$0.00         \$0.00           chamientos         \$110,000.00         \$0.00         \$0.00           chamientos         \$110,000.00         \$0.00         \$0.00           chamientos         \$110,000.00         \$0.00         \$0.00           chamientos         \$110,000.00         \$0.00         \$0.00           chamientos         \$111,000.00         \$1115,414.00         \$115,256.00           chamientos         \$1,384,996.88         \$115,414.00         \$115,414.00           chamientos         \$1,384,996.88         \$115,414.00         \$115,414.00           chamientos         \$1,284,996.88         \$115,414.00         \$115,414.00           chamientos         \$1,384,996.88         \$115,414.00         \$115,414.00           chamientos         \$1,000         \$10.00         \$10.00	Productics	\$2,000.00	og os	00 0015	00'0025	00'0025	00'0005	\$100.00	\$200.00	00'0025	00'9025	\$200.00	03'0055	\$200.00
### Approximations ####################################	\$11,000.00 \$0.00 \$0.00 \$1,3035,216,27 \$115,414.00 \$115,256.00 \$1,304,996.86 \$115,414.00 \$115,414.00 \$550,218.41 \$20.00 \$10,414.00 \$1,000 \$10,00	Productios no comprendidos, en la Ley de Ingreses vigerito, caseados en ejecticlos fiscales anteriores peodientes de fiquidación, opaça	00/05	\$0.00	80.08	\$0.00	80.00	0008	80.00	80.00	cons	0005	9)(8	8	93
Approximations Anomations Stratch Stra	\$2,235,216,27 \$1,394,996,86 \$1,394,996,86 \$175,414,00 \$15,414,00 \$15,414,00 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$	Aprovechamienlos	\$11,800.00	10.00	30.00	\$1,108.00	\$1,180.00	\$1,100.00	\$1,500,00	\$1,100.00	\$1,100.00	31,100.00	\$1,780.00	\$1,105.00	\$1,590,00
Participaciones.  Anontrobores. Convenios, Incentifinos delividades de la reasserera strayate strayate de la reasserera servantes ser	\$2,285,216,27 \$115,414,00 \$115,256,00 \$1,384,996,86 \$115,414,00 \$115,414,00 \$550,218,41 \$5,00 \$90,841,00 \$1,00 \$1,00	Aprovechanismos	\$11,000.00	80.08	88	\$1,100.00	\$1,100.00	\$1,100,00	31,100,00	\$1,160.00	\$1,100.00	\$1,100.00	31,300,00	\$1,160.00	\$1,100.00
Percepaciones systems insured con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se	55. \$1,384,996.88 \$115,414.00 \$115,414.00 \$1	Paricipaciones, Aportaciones, Corventos, Incentivos, Garvados, de la Colaboración Facel y Fondos Dasintos de Aportaciones	\$2,035,218,27	\$115,414.00	1176,256.00	\$176,256.00	\$176,286,00	\$175,255.50	1176,266,00	\$176,255.00	\$176,756.00	\$176,265.00	3176,255.00	\$176,256.13	\$157,256.14
Commissiones Stractive and Stractive	\$550,218,41. \$51,00 \$90,841.00	Patkbatons	\$1,384,996.86	1115,414.00	\$115,414,00	\$115,414,00	007:1751.15	\$115,414.00	\$115,414,00	\$115,414.00	\$115,454.00	\$115,414,00	\$115,474.00	\$115,414.00	\$115,442.88
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se	\$3.00 \$40.00	Apotaziones	\$550,218,41	0003	560,841.00	360,841,30	\$50,241.00	360,841,00	\$50,841.00	560,841,00	560,641.00	001149,062	853,841.00	\$50,842.13	\$41,807,28
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se		Cermenios	873	88	\$1.00	0011	\$1.00	90.03	90 08	SES	3000	80.08	00:00	80.00	90'00
	De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ir	De conformidad c Gubernamental v	on lo	establec ma par	sido en	el art	iculo 6	6, últin uctura	no párr del Ca	afo de lendario	la Le	y Gene	eral de base	Conta	bilidad al, se

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía Garcia, Secretario.- Dip. Grisèlda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo fanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, Palado de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Marzo de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, EL MIÉRCOLES:

### PRIMERO DE MAYO DE 2019

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

GENERAL DE

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, GAXACA, 04 DE ABRIL DEL 2019.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC\*VSS\*TEM\*

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA